

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35266
- Código de verificación: 79042603850
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-284 SEG. Nº 11

APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 05/01/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-011

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Chorrillos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins***, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Algueros y Buzos Mariscadores El Chorrillo, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-192 de fecha 30 de septiembre de 2025, visado por ECOS, Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-284, de fecha 23 de diciembre de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 37 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 361 de 2003, Nº 164 de 2004, Nº 1.647 de 2007, Nº 1.209 de 2011, Nº 1.484 y Nº 3.006, ambas de 2012, Nº 1.416 de 2014, Nº 20 de 2017, Nº 2.425 de 2018 y Nº E-2022-249 de 2022 y Nº E-2024-249 de 2024, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 10 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-249 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Chorrillos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins***, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Algueros y Buzos Mariscadores El Chorrillo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-192 de fecha 30 de septiembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-284, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chorrillos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, individualizada en el artículo 1º del D.S. Nº 37 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Algueros y Buzos Mariscadores El Chorrillo, R.U.T. Nº 90.013.374-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 365, de fecha 07 de febrero de 2002, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones loreto.gonzalez.gonzalez30@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-284, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) El recurso chasca ***Gelidium spp.***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 7 centímetros para ejemplares de ***Gelidium rex*** y ***Gelidium lingulatum***; y de 2 centímetros para ejemplares de ***Gelidium chilense***.
- Rotación de zonas extractivas cada año.

b) 4.500 kilogramos de peso vivo del alga del recurso cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m².
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

c) 18.000 individuos (5.845 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

d) El recurso luche ***Porphyra o Pyropia columbina***, observando como criterio la extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).

e) El recurso luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de lámina o fronda de 5-7 centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

f) El recurso piure ***Pyura chilensis***, observando como criterio la extracción de colonias o “coipas” en forma de franjas que no superen los 50 centímetros de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a 50 centímetros de ancho.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-284, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-284, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ecos@ecosmar.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**